



RESOLUCIÓN N° CJRES16-721
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 24 de junio de 2015, el señor **MANUEL LEONARDO ÁNGEL POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'721.759, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, argumentando que presentó la prueba de entrevista contestando cada una de las preguntas, no obstante, en la resolución recurrida se encuentra con un puntaje de 0 puntos, adicionalmente manifestó su inconformidad respecto del resultado obtenido en el ítem de experiencia adicional y docencia, por considerar que no se tuvo en cuenta la experiencia obtenida en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, así como un certificado de aptitud profesional del SENA.

Adicionalmente, solicitó:

"(...) informar cuales son las ponderaciones de calificación señaladas por los factores a evaluar, que se tuvieron en cuenta a la verificación de la documentación de la carpeta de inscripción.

2. Igualmente, le solicito la revisión de los resultados del suscrito registrados en EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, a fin de la modificación del resultado en favor del suscrito. (...)"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-171 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificando el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, con 140,17 puntos para los cargos de asistente administrativo grados 7 y 8, y 120,17 para el cargo de asistente administrativo grado 9, así mismo, modificó el puntaje de capacitación adicional y publicaciones respecto del cargo de asistente administrativo grado 8 otorgando 10 puntos y concedió, el recurso subsidiario de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **MANUEL LEONARDO ÁNGEL POVEDA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor MANUEL LEONARDO ÁNGEL POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'721.759, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	419,66	5,00	21,50	0,00	446,46
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Manejo de inventarios y/o actividades administrativas)	406,53	5,00	21,50	0,00	433,03
Asistente Administrativo 8 - (Educación Media)	340,91	5,00	21,50	0,00	367,41
Asistente Administrativo 9 - (Educación Media)	345,69	5,00	1,50	0,00	352,19

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de los factores de capacitación y publicaciones, experiencia adicional y docencia y entrevista.

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos de aspiración, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo 7	Título de bachiller, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.
Asistente Administrativo 7	Título de bachiller, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia en manejo de inventarios y/o actividades administrativas.

Asistente Administrativo 8	Diploma en educación media y dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo 9	Título de bachiller, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA y tres (3) años de experiencia en actividades secretariales o administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes allegados por el señor MANUEL LEONARDO ÁNGEL POVEDA, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Título de Bachiller Técnico Industrial en la especialidad de: Electricidad y electrónica - Instituto Técnico Distrital Francisco José de Caldas – 04/12/1994.
2	Certificado de Aptitud Profesional de Técnico en Mercadeo – Servicio Nacional de Aprendizaje. 01/12/2000.
3	Diplomado en Marketing y Franquicias en el Deporte – Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano – COLDEPORTES (120 horas) – 05/12/2002.
4	Curso “Diseño Estratégico de Sitios WEB” (63 horas) – Pontificia Universidad Javeriana. 19/07/2005.
5	Curso Administración Deportiva (60 horas) - Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano – Instituto para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. 31/03/2003.
6	Curso <i>DREAMWEAVER MX</i> – Macromedia Authorized Training Program. (sin duración) 02/08/2002.
7	Seminario sobre “Organización Deportiva y Animación Socio- Cultural para líderes comunitarios” (24 horas)- Instituto para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. – Corporación de Educación Nacional de Administración.

Por lo tanto, para los cargos de asistente administrativo 7 y 9, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller y el certificado de aptitud profesional del SENA, y para el cargo de asistente administrativo 8 el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a esos títulos, a efecto de calificar dicho factor.

Así, tal como fue señalado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al resolver la reposición, para los cargos de asistente administrativo 7 y 9, el curso en sistemas denominado "Diseño Estratégico de Sitios WEB" le otorga 5 puntos; mientras que para el cargo de asistente administrativo 8, además del anterior curso se le valora el certificado de aptitud profesional del SENA, para un total de 10 puntos.

Adicionalmente, los demás certificados no son susceptibles de ser valorados por no ser en áreas relacionadas con el cargo y otros, por no contar con la duración mínima prevista en el acuerdo de convocatoria (40 horas).

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al revisar los documentos relacionados con experiencia y que fueron allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontraron los siguientes certificados:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 549-2010 DE	01/02	//	2010	02/06	/	2010	121
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 870-2009 DE	01/04	/	2009	31/12	/	2009	270
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS 045/2008 DE	03/03	/	2008	"02/023	/	"2008"	269
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS 377/2007 DE	14/03	/	2007	13/01	/	2008	299
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS 363/2005 DE	28/04	/	2005	27/01	/	2006	269

IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS 054/2004	01/06/2004	21/03/2005	290
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 061 DE 2003	04/04/2003	03/04/2004	359
IDRD - CONTRATO DE CONSULTORÍA 144 DE 2002	07/06/2002	06/03/2003	269
IDRD - CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS 392 de 2000	17/05/2000	16/02/2001	269
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 671	29/10/1999	28/04/2000	179
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 309 DE 1998	11/05/1999	10/08/1999	89
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 309 DE 1999	01/12/1998	30/04/1999	149
IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 014 998	24/05/1998	23/11/1998	179
TOTAL			3011

Ahora bien, la certificación "*IDRD - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS 045/2008*" no es susceptible de valoración, por cuanto no cumple con lo señalado en el acuerdo de convocatoria al no señalar de manera exacta la fecha de terminación.

Así, las demás certificaciones relacionadas, dan cuenta que para los cargos de asistente **administrativo grados 7 y 8**, el aspirante acreditó 2291 días adicionales que corresponden a una calificación de **127, 27 puntos**; y para el cargo de **asistente administrativo grado 9**, 1931 días adicionales que le dan una calificación de **107,27 puntos**.

Así las cosas y a pesar de que mediante Resolución CSBTR15-171 de 20 de agosto de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá modificó el puntaje en este factor, asignando uno superior, se habrá de confirmar la misma, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la esta actuación.

Finalmente, en relación con el puntaje de **entrevista**, luego de revisar las actas de verificación de resultados de evaluación que remitió la empresa *GESTIÓN Y TALENTO*, encargada de efectuar en conjunto con el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la citada prueba, se encontró que el aspirante, para todos los cargos, obtuvo el puntaje máximo posible para ese factor de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria (**150 puntos**).

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución número CSBTR15-171 del 20 de agosto de 2015, frente al factor experiencia adicional y docencia y en cuanto modificó el factor de capacitación adicional y publicaciones, con 10 puntos, para el cargo de asistente administrativo grado 8 (educación media), y revocarse la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015 en relación con los puntajes obtenidos por el recurrente en el factor de entrevista.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REVOCAR la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en lo concerniente al puntaje otorgado en el factor de entrevista, al señor MANUEL LEONARDO ÁNGEL POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'721.759, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este.

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-171 del 20 de agosto de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, para los cargos Asistente Administrativo 7,8 y 9 y capacitación adicional y publicaciones para el cargo Asistente Administrativo 8, al señor MANUEL LEONARDO ÁNGEL POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'721.759, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud los puntajes serán del siguiente tenor:

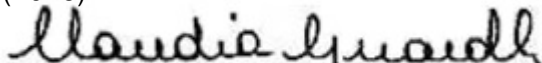
CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	419,66	5,00	140,17	150,00	714,83
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Manejo de inventarios y/o actividades administrativas)	406,53	5,00	140,17	150,00	701,7
Asistente Administrativo 8 - (Educación Media)	340,91	10,00	140,17	150,00	641,08
Asistente Administrativo 9 - (Educación Media)	345,69	5,00	120,17	150,00	620,86

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM